

ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSEJO DE GOBIERNO

Sesión 8 de marzo de 2023



Universidad de Valladolid



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaría General

A Sr. Director de la Escuela de Ingeniería de la Industria Forestal, Agronómica y de la Bioenergía

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó conceder el Premio Extraordinario Fin de Carrera (curso 2021-2022) a:

- D. Oscar Martínez Garicano Grado en Ingeniería Agraria y Energética
- D^a. Eva Andrés Plaza Grado en Ingeniería Forestal: Industrias Forestales
- D. Alberto Gregorio Redondo Plaza Máster en Ingeniería de la Bioenergía y Sostenibilidad Energética.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: M^a Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	8HVw+WxY3q1czzidIR5t6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:39	
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:30	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8HVw%2BWxY3q1czzidIR5t6Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaría General

A Sr. Director de la Escuela de Doctorado

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó conceder el Premio Extraordinario Fin de Carrera (curso 2021-2022) a:

- Juan Ignacio Hernández Gutiérrez Máster en Lógica y Filosofía de la Ciencia (4315787)
- Marta Gómez López Máster Universitario en Estudios Avanzados en la Unión Europea (4317313)
- Jorge Torre Ordás Máster Universitario en Física (4316550)
- Alejandro del Hierro González Máster Universitario de Investigación Biomédica (4310595)
- Esther Cano Estébanez Máster Universitario en Investigación en Administración y Economía de la Empresa (4314287)
- Laura Prieto Domínguez Máster Universitario de Investigación en Ciencias de la Visión (4316947)
- Adrián Velasco Sainz Máster Universitario en Literatura Española y Estudios Literarios en relación con las Artes (4316938)
- Álvaro Gómez Tola Máster en Nanociencia y Nanotecnología Molecular
- Miriam Rodríguez Martínez Máster Universitario en Química Sintética e Industrial (4311667)
- Ángel Martínez Ortega Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (4315728)

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión

Fdo.: M^a Teresa Parra Santos

La Secretaria General

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	LNCe+OLawcmwCNptJz/N4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:49
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:52
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=LNCe%2BOLawcmwCNptJz%2FN4A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaría General

A Sra. Decana de la Facultad de Educación de Segovia

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó conceder el Premio Extraordinario Fin de Carrera (curso 2021-2022) a:

- D. Antonio Arcadio García García Grado en Educación Primaria

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	dTi_jpJPCHGOR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:38
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:30
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=dTi_jpJPCHGOR5ZaEgPD20w%3D%3D	Página	1/1
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Rector

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó apoyar la candidatura de “La Festa o Misteri d’Elx” para el Premio Princesa de Asturias de las Artes 2023.

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión

Fdo.: M^a Teresa Parra Santos

La Secretaria General

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	oAzPBRbRd0BCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:34
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=oAzPBRbRd0BCeC5p8%2Bp2ZQ%3D%3D	Página	1/1
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS


De Secretaria General
A Sr. Rector

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó apoyar la candidatura de la “Sociedad de Condueños de los edificios que fueron Universidad de Alcalá” para el Premio Princesa de Asturias de la Concordia 2023.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	agKoUEZbpL9B0od9ysIrDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:34	
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:40	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=agKoUEZbpL9B0od9ysIrDw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Rector

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó, por unanimidad, aprobar la carta de adhesión a la concesión del grado Honoris Causa por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en atención a sus contrastados y relevantes méritos, al profesor Dr. José Javier de los Mozos Touya, Catedrático de Derecho en la Universidad de Valladolid.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	gyasLDIOkX0LUWQWUYSGzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:43
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:32
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=gyasLDIOkX0LUWQWUYSGzQ%3D%3D	Página	1/1
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE SORIA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Competencias y funciones
- Artículo 3. Principios de actuación
- Artículo 4. Miembros

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

- Artículo 5. Órganos de gobierno

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección primera: De la naturaleza, composición y competencias de la Junta de Facultad

- Artículo 6. Naturaleza
- Artículo 7. Órganos de la Junta de Facultad
- Artículo 8. Composición del Pleno
- Artículo 9. Competencias del Pleno

Sección segunda: De los derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad

- Artículo 10. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad
- Artículo 11. Deberes de los miembros de la Junta de Facultad

Sección tercera: De las comisiones de la Junta de Facultad

- Artículo 12. Comisiones
- Artículo 13. Composición de las Comisiones
- Artículo 14. Funcionamiento de las Comisiones
- Artículo 15. La Comisión de Ordenación Académica
- Artículo 16. La Comisión Económica
- Artículo 17. La Comisión de Actividades Estudiantiles
- Artículo 18. La Comisión Permanente de Departamentos

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	1/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 19. La Comisión de Garantías

Artículo 20. La Comisión de Evaluación Docente

Artículo 21. La Comisión de Prácticas

Artículo 22. La Comisión de Relaciones Institucionales

Sección cuarta: Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 23. De las sesiones del pleno

Artículo 24. Convocatoria de las sesiones

Artículo 25. Orden del día

Artículo 26. Constitución de la Junta

Artículo 27. Los debates

Artículo 28. Prerrogativas del Decano/a

Artículo 29. La adopción de acuerdos

Artículo 30. De las decisiones

Artículo 31. Actas de las sesiones

Artículo 32. Libro de actas

CAPÍTULO II. DEL DECANO/A

Artículo 33. Naturaleza y mandato

Artículo 34. Competencias

Artículo 35. Vicedecano/as

Artículo 36. Secretario/a

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD

Artículo 37. Composición

Artículo 38. Funciones

Artículo 39. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección primera: Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 40. Cuerpos electorales

Artículo 41. Aprobación del calendario electoral

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	2/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 42. Los censos electorales

Artículo 43. Mesas electorales

Sección segunda: Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 44. De la votación

Artículo 45. Del voto

Artículo 46. El escrutinio

Artículo 47. La proclamación de resultados

Artículo 48. Constitución de la Junta de Facultad

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO/A

Artículo 49. De la sesión de investidura

Artículo 50. Requisitos de los candidatos/as

Artículo 51. De la elección

Artículo 52. De la proclamación de resultados

Artículo 53. Del nombramiento del equipo de decanal

Artículo 54. Del cese

Artículo 55. De la moción de censura

TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNO/AS

Artículo 56. Representantes de Grupo

Artículo 57. Representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad

Artículo 58. Representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes

Artículo 69. La Asamblea de Estudiantes

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 60. La propuesta de reforma del Reglamento Interno

Artículo 61. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno

Disposición adicional primera. Régimen supletorio

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral

Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género

Disposición transitoria primera. Del mandato de la Junta de Facultad

Disposición transitoria segunda. Del mandato del Decano/a

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	3/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Disposición final única. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que “Las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a los presentes Estatutos”.

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento de la Facultad de Educación de Soria.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 17 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVa.

En su virtud, a propuesta de la Facultad de Educación de Soria, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	4/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno de la Facultad de Educación de Soria:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. La Facultad de Educación de Soria es el Centro de la Universidad de Valladolid encargado de la organización de las enseñanzas propias de su ámbito y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional correspondientes a las mismas, así como de aquellas otras funciones que determinan los Estatutos y los restantes Reglamentos universitarios.
2. La Facultad de Educación de Soria tiene como objetivo fundamental la formación profesional, humanística, científica, técnica y artística de sus alumno/as atendiendo a las características específicas de cada uno de los perfiles de las distintas enseñanzas impartidas y en consonancia con los niveles exigidos en la formación universitaria.
3. La Facultad de Educación será responsable de la formación básica de su alumnado, capacitándolo para su ejercicio profesional como educadores/as desde un paradigma humanístico, abierto e integral.
4. La Facultad de Educación de Soria es responsable, conjuntamente con otras instituciones públicas y privadas, de la formación permanente del profesorado, promoviendo para ello el diseño de acciones, y la participación en las mismas, acciones orientadas a este fin y colaborando estrechamente con otras instituciones competentes en esta materia.

Artículo 2. *Competencias y funciones.*

Son competencias y funciones de la Facultad de Educación de Soria las siguientes:

- a) Elaborar sus Planes de Estudio atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
- b) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permiten el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos.
- c) Proponer la creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional, como propias.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmef1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmef1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	5/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- d) Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- e) Coordinar las demás actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos o sus Secciones.
- f) Organizar las actividades de grado, de enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, en su caso, y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
- g) Organizar actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y colaborar con aquéllas que puedan proponer los miembros de la Facultad con la misma finalidad.
- h) Organizar actividades de extensión universitaria.
- i) Seguir el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- j) Colaborar y participar en los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado.
- k) Aprobar la normativa de reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos y otras funciones similares, en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.
- m) Administrar los medios y recursos disponibles.
- n) Gestionar el uso de sus dependencias en el marco de los criterios generales de la Universidad, proponer las obras de reforma que en ella se hayan de realizar y ser informada de los proyectos correspondientes.
- o) Colaborar con los Departamentos e Institutos Universitarios en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.
- p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos de la UVa y en el Reglamento de régimen electoral.
- q) Conocer y considerar las propuestas y recomendaciones elevadas por los órganos del sistema interno de garantía de la calidad, así como adoptar las decisiones pertinentes.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmef1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	6/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmef1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- r) Desarrollar la normativa de evaluación de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno.
- s) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 3. Principios de actuación.

La Facultad de Educación, como expresión de su compromiso con la sociedad, está al servicio de su progreso intelectual y material, y asume como valores inspiradores de su actividad la promoción de la paz y la cooperación entre los pueblos, el desarrollo sostenible, y la igualdad de género y oportunidades. Asimismo, los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y democracia interna, junto a los demás que emanan de la Constitución, orientan el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Miembros.

Son miembros de la Facultad de Educación de Soria el personal docente e investigador y de administración y servicios adscrito a la misma, así como los/as estudiantes matriculados/as en las titulaciones impartidas por el Centro.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 5. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Educación de Soria son la Junta de Facultad y el Decano/a. En los órganos de gobierno se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

CAPÍTULO I

De la Junta de Facultad

Sección Primera. De la naturaleza, composición y competencias de la Junta de Facultad

Artículo 6. Naturaleza.

La Junta de Facultad, presidida por el Decano/a, es el órgano de gobierno y participación del Centro.

Artículo 7. Órganos de la Junta de Facultad.

Son órganos de la Junta de facultad:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmef1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	7/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmef1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 8. Composición del Pleno.

1. La composición de la Junta de Facultad será la siguiente:

- a) El Decano/a o Director/a, los Vicedecano/as y el Secretario/a, que actuará como Secretario/a de la Junta, como miembros natos.
- b) Un número de miembros electos adecuado al tamaño y características del centro, que en este caso ascenderá a treinta y uno, de los cuales:
 - Diecisiete miembros (55%) formarán parte del profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito a la Facultad.
 - Dos miembros (6%) pertenecerán al personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito a la Facultad.
 - Nueve (30%) miembros corresponderán al colectivo de representantes de las/los estudiantes de la Facultad, elegidas/os bienalmente por sufragio universal.
 - Tres miembros (9%) formarán parte del colectivo del personal de administración y servicios que ejercen sus funciones en la Facultad o Escuela.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en la Facultad/Escuela, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que la Facultad no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador sin vinculación permanente, el déficit será cubierto por profesorado con vinculación permanente. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al centro, y así sucesivamente.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Facultad y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Todos los miembros de la Junta de Facultad/Escuela desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Facultad se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	8/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos de la Junta de Facultad.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

7. La elección de los distintos miembros de la Junta de Facultad/Escuela se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias del Pleno de la Junta de Facultad las competencias y funciones asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y, en todo caso:
 - a) Elaborar y proponer la modificación el Reglamento Interno del Centro.
 - b) Elegir y remover, en su caso, al Decano/a del Centro.
 - c) Aprobar y supervisar la política de actuación del Centro.
 - d) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
 - e) Aprobar el Plan Docente, que se ajustará al Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad.
 - f) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos.
 - g) Informar la creación, modificación o supresión de Facultades o Escuelas.
 - h) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que se establecen en este Reglamento Interno.
 - i) Proponer la creación de Secciones de Centro, en su caso.
 - j) Aprobar la creación y composición de los comités de título correspondientes a las enseñanzas oficiales de las que la Facultad sea responsable.
 - k) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.
2. De existir Secciones de Centro, el Pleno podrá delegar en las Juntas de Sección cualesquiera de sus competencias en cuanto se refieran exclusivamente a materias de interés propio de las respectivas Secciones.
3. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b) y c) del apartado primero de este Artículo y de las que requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en caso de urgencia y

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	9/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

previa propuesta motivada, la Junta de Facultad podrá acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.
5. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.
6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

Sección segunda. De los derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 10. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad.

Son derechos de los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno de la Junta de Facultad o de aquellos otros órganos de la misma para los que hubieran sido elegidos.
- b) Solicitar de los órganos de gobierno de la Facultad la entrega de la documentación que consideren necesaria para el desarrollo de su trabajo como miembros de la Junta, y recibirlos de aquéllos en la medida de las disponibilidades existentes. Las peticiones se dirigirán a la Presidencia de la Junta de Facultad, que las tramitará a través de la Secretaría de la Facultad.
- c) Solicitar a la Presidencia de la Junta de Facultad la inclusión de asuntos en el orden del día de sus sesiones, en los términos previstos en el presente Reglamento Interno.
- d) Ser elector/a y elegible para cualquier órgano de la Junta según el presente Reglamento Interno.
- e) Estar dispensados/as de sus obligaciones académicas y laborales para asistir a las reuniones del Pleno o de los otros órganos de la Junta de Facultad.
- f) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y el presente Reglamento Interno.

Artículo 11. Deberes de los miembros de la Junta de Facultad.

Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que pertenezcan, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- c) Respetar el orden, la cortesía y la disciplina establecida en este Reglamento Interno.
- d) Cualesquiera otros que sean establecidos por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y por el presente Reglamento Interno.

Sección tercera. De las comisiones de la Junta de Facultad.

Artículo 12. Comisiones.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, la Junta de Facultad constituirá las siguientes comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente:
 - a) Comisión de Ordenación Académica.
 - b) Comisión Económica.
 - c) Comisión de Actividades Estudiantiles.
2. Existirá, además, una Comisión de Garantías.
3. Podrá existir, además, una Comisión Permanente de Departamentos.
4. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que la Junta de Facultad estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa, entre las que se encuentran las siguientes:
 - a) Comisión de Evaluación Docente.
 - b) Comisión de Prácticas.
 - c) Comisión de Relaciones Institucionales.
5. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.
6. En virtud del personal disponible para la confección de las distintas comisiones que se indican en este reglamento interno y atendiendo a un criterio de operatividad, la Junta de Facultad puede acordar la fusión de diferentes comisiones que compartirán las funciones propias de las comisiones iniciales que las conforman y teniendo en cuenta su composición y número de miembros. En particular, las siguientes:
 - a) Comisión Económica, de Actividades Estudiantiles y de Garantías.
 - b) Comisión de Evaluación Docente y de Relaciones Institucionales.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	11/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 13. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Decano/a, que podrá delegar esta función en un Vicedecano/a o en otro miembro de la Junta de Facultad. Además, actuará como Secretario/a el miembro de la Comisión designado por el Presidente/a.
2. Con carácter general, su composición vendrá establecida por el presente Reglamento Interno, de acuerdo en todo caso con lo previsto en el Artículo 52.4 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno de la Junta de Facultad, de entre sus miembros, excepto en el caso de la Comisión Permanente de Departamentos, situación en la que dicha designación podrá recaer en representantes de los Departamentos o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad ajenos a la citada Junta.
4. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.
5. Los miembros de las distintas Comisiones, excepto los de la Comisión de Garantías, cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno revoque el nombramiento.

Artículo 14. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de tres días.
2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes tres de sus miembros. En ambos casos deberán estar presentes el Presidente/a y el Secretario/a, o personas que les sustituyan.
3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 15. La Comisión de Ordenación Académica.

1. La Comisión de Ordenación Académica estará constituida por los siguientes miembros:
 - a) El Decano/a, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a de la misma.
 - b) Seis profesores/as.
 - c) Tres estudiantes.
 - d) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Ordenación Académica:

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	12/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- a) Proponer al Pleno de la Junta de Facultad las directrices para la organización docente de las enseñanzas propias del Centro, informando las distintas dudas que puedan surgir en su aplicación, y actuando siempre en este aspecto en coordinación con la Comisión Permanente de Departamentos.
- b) Informar sobre las propuestas de implantación de nuevas enseñanzas, así como de las propuestas de modificación del Plan de Estudios, actuando en coordinación con la Comisión Permanente de Departamentos.
- c) Proponer el número de plazas a ofertar cada curso académico en las distintas titulaciones impartidas en el Centro.
- d) Conocer las distintas normativas relacionadas con las actividades académicas de libre elección, velando por su aplicación e informando o proponiendo, según corresponda, al Pleno de la Junta de Facultad las posibles modificaciones.
- e) Conocer y estudiar la oferta de asignaturas de Libre Configuración ofertadas por el Centro, prestando especial atención a las cuestiones de incompatibilidad.
- f) Conocer con suficiente antelación al inicio de cada curso académico, cuando sea posible, los cambios previstos en la composición de la plantilla docente, especialmente los relacionados con la petición de nuevas plazas por parte de los departamentos, informando de ello al Pleno de la Junta de Facultad y proponiendo, dentro de sus competencias, cuantas medidas considere oportunas para que tales cambios se realicen respetando las directrices generales de organización docente del Centro.
- g) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro.
- h) Velar por la calidad docente y por el correcto desarrollo de los planes de acción tutorial en el Centro, proponiendo cuantas medidas de mejora e innovación considere oportunas y colaborando, dentro de sus posibilidades, en las distintas iniciativas que la Universidad de Valladolid lleva a cabo en torno a estas cuestiones.
- i) Dictaminar, previo informe de los departamentos implicados, sobre las equivalencias entre estudios realizados en la propia Universidad y la convalidación de otros llevados a cabo en centros académicos españoles o extranjeros.
- j) Estudiar las solicitudes de convalidación y permanencia presentadas por los estudiantes elevando al órgano competente la propuesta de resolución de las mismas.
- k) Estudiar las solicitudes de los/as estudiantes que optan a Premio Extraordinario Fin de Carrera elevando al órgano competente la propuesta de resolución de las mismas.
- l) Cualesquiera otras funciones vinculadas a la docencia y a la investigación que le sean atribuidas por las distintas normativas que le sean de aplicación, así como aquellas que se acuerden por el Pleno de la Junta de Facultad.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	13/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 16. La Comisión Económica.

1. La Comisión Económica estará constituida, al menos, por ocho miembros, que se distribuirán según los porcentajes que se establecen en el Artículo 8.1.c) del presente Reglamento Interno.
2. Son funciones de la Comisión Económica, al menos:
 - a) La supervisión y control de los presupuestos y dotaciones, tanto ordinarios como extraordinarios, por delegación de la Junta de Centro.
 - b) Elevar al Pleno de la Junta de Facultad la propuesta de asignación de los fondos disponibles a las distintas necesidades y actividades del Centro.
 - c) Informar del balance económico de cada ejercicio.
 - d) Estudiar las necesidades de dotación presupuestaria para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 17. La Comisión de Actividades Estudiantiles.

1. La Comisión de Actividades Estudiantiles estará constituida, al menos, por ocho miembros, que se distribuirán según los porcentajes que se establecen en el Artículo 8.1c del presente Reglamento Interno.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Actividades Estudiantiles:
 - a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas de la Escuela orientadas a la formación de su alumnado.
 - b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad docente.
 - c) Organizar las actividades programadas.

Artículo 18. La Comisión Permanente de Departamentos.

1. De existir una Comisión Permanente de Departamentos, esta estará constituida por un representante de cada uno de ellos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Departamentos:
 - a) Coordinar los proyectos docentes, dentro del plan general docente de la Facultad.
 - b) Recabar información sobre posibles actividades de extensión cultural, a fin de facilitar los medios necesarios para su realización.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	14/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- c) Colaborar coordinadamente con la Comisión de Ordenación Académica en los aspectos recogidos en los apartados a) y b) del apartado segundo del Artículo 16 del presente Reglamento Interno.
- d) Cuantas otras le sean otorgadas por Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 19. La Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por diez miembros, distribuidos del siguiente modo:
 - a) Cuatro profesores/as.
 - b) Cuatro estudiantes.
 - c) Dos miembros del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por un período de tres años. En el caso de los/as representantes de los/as estudiantes, su nombramiento no podrá tener una duración superior a dos años. Serán nombrados por acuerdo del Pleno de la Junta de Escuela, adoptado por mayoría absoluta.
3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro, salvo en el caso de la presidencia.
4. La Comisión de Garantías quedará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos, dos profesores/as, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios, entre los cuales deben estar necesariamente el Presidente/a y el Secretario/a, o quienes les sustituyan en los términos previstos en la ley.
5. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad, adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
 - c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
6. La Comisión de Garantías tendrá, al menos, las funciones establecidas en el Reglamento de Ordenación Académica, en orden a la revisión de las calificaciones del estudiantado.
7. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmef1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	15/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmef1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

8. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de recomendaciones e informes, con la publicidad dentro del ámbito universitario que estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.
9. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Facultad, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades que no contendrá datos personales.

Artículo 20. La Comisión de Evaluación Docente.

1. La Comisión de Evaluación docente estará constituida por los siguientes miembros:
 - a) El Decano/a, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a de la misma.
 - b) Tres profesores/as.
 - c) Tres estudiantes.
 - d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
2. Son funciones de la Comisión de Evaluación Docente, al menos, las establecidas en su correspondiente Normativa reguladora de las encuestas sobre la docencia en los títulos oficiales de Grado y Master de la Universidad de Valladolid.

Artículo 21. La Comisión de Prácticas.

1. La Comisión de Prácticas estará constituida por los siguientes miembros:
 - a) El Decano/a, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a de la misma.
 - b) Los coordinadores/as y tutores/as de Prácticas de la Facultad.
2. Son funciones de la Comisión de Prácticas, al menos:
 - a) Elaborar el Plan de Prácticas y someterlo a la aprobación del Pleno de la Junta de Facultad.
 - b) Estudiar y proponer la celebración, en su caso, de convenios con instituciones que contribuyan al mejor desarrollo de las Prácticas.
 - c) Asignar a cada alumno/a el Centro o institución de Prácticas.
 - d) Coordinar los distintos procesos de evaluación.
 - e) Resolver los distintos conflictos, dentro de sus competencias y posibilidades, que puedan surgir en el desarrollo de las Prácticas.
 - f) Cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 22. La Comisión de Relaciones Institucionales.

1. La Comisión de Relaciones Institucionales estará constituida por los siguientes miembros:

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmef1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	16/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmef1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- a) El Decano/a, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a de la misma.
 - b) Cuatro profesores/as.
 - c) Dos alumnos/as.
 - d) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Son funciones de la Comisión de Relaciones Institucionales, al menos:
- a) Estudiar y proponer a los órganos competentes al efecto la celebración de nuevos convenios de colaboración con otras instituciones, siempre que éstos respeten las distintas legislaciones que les sean de aplicación, se encuentren de acuerdo con los principios de actuación del Centro y permitan la mejora de la calidad de sus enseñanzas.
 - b) Velar por el correcto funcionamiento de los distintos convenios en vigor.
 - c) Fomentar y facilitar la movilidad y el intercambio de estudiantes y profesores/as hacia y con otras instituciones académicas de ámbito nacional e internacional, colaborando de forma coordinada para ello con los/as correspondientes responsables, en caso de que éstos existan.
 - d) Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno de la Junta de Centro en el ámbito de las relaciones institucionales.

Sección cuarta. Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad.

Artículo 23. De las sesiones del Pleno.

El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Pleno de la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando el Decano/a lo estime oportuno, o previa solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 24. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano/a o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al Vicedecano/a según el orden de prelación establecido para suplirlo.
2. El Decano/a, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta de Facultad cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de dos días. En caso de urgencia, apreciada por el Decano/a de la Facultad o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	17/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros de la Junta de la Facultad, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, así como las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.
5. El Pleno de la Junta de Facultad celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias de la misma, habilitadas al efecto y en periodo y horas lectivos.
6. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 25. Orden del día.

1. El orden del día será elaborado por el Decano/a o quien haga sus veces, asistido por el equipo directivo.
2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; cada uno de los asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Decano/a o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario/a con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración de la Junta.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 26. Constitución de la Junta.

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Decano/a y del Secretario/a de la Facultad, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el quorum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta. El quorum se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte de la Junta de Facultad en cada momento.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	18/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano/a o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por los Vicedecano/as y el Secretario/a. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquiera otras cuestiones que se le encomienden en el presente Reglamento o que el Decano/a le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Decano/a con su voto de calidad.
3. Las sesiones de la Junta de Facultad serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Decano/a podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto de aquellas personas que no sean miembros de la Junta de Facultad, pero pertenezcan a la comunidad universitaria.

Artículo 27. Los debates.

1. El Decano/a dirige y ordena el desarrollo de los debates. De acuerdo con la Mesa, en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Decano/a o para que se ciña al tema debatido.
3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a quien se refieran, a juicio del Decano/a, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
4. En cualquier momento de la discusión, todo miembro de la Junta podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Decano/a de acuerdo con la Mesa.
5. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Decano/a, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
6. En el supuesto de excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Decano/a podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 28. Prerrogativas del Decano/a.

1. El Decano/a vela por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.
2. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Decano/a cuando:

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.
3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Decano/a podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 29. La adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Decano/a. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Decano/a lo decida, o lo soliciten un mínimo de tres miembros de la Junta de Facultad y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en el apartado de ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario/a, en ausencia de la persona promotora, siempre que ésta haya justificado debidamente su inasistencia a la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.
4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de Junta de Facultad y Decano/a o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta de Facultad.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	20/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 30. De las decisiones.

1. Las decisiones de la Junta de Facultad adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en el Tablón electrónico de Anuncios de la UVA en el plazo de dos días.
2. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.
3. Las recomendaciones de la Junta de Facultad no vinculan al Decano/a en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el órgano colegiado de gobierno, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 31. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario/a de la misma, que será la misma persona que desarrolle esa función en el Centro. En el caso de inasistencia de esta última, el Decano/a designará a quien haga sus veces de entre los miembros de la Junta de Facultad.
2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
 - b) Nombres y apellidos del Decano/a o de quien en su lugar la presida.
 - c) Nombres y apellidos de los miembros de la Junta de Facultad asistentes y de quienes hayan justificado su ausencia.
 - d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.
 - e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.
3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros de la Junta, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de dos días y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Decano/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	21/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario/a, o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Decano/a o con el de quien hubiera presidido la sesión en su lugar.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros de la misma, sean aprobadas por la Junta. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Junta Ordinaria se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.
6. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Artículo 32. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un Libro de Actas que estará bajo la custodia del Secretario/a de la Facultad, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la Junta de Facultad o del Centro.
2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Decano/a

Artículo 33. Naturaleza y mandato.

1. El Decano/a es la máxima autoridad académica de la Facultad, y será asistido/a por los Vicedecano/as y el Secretario/a del Centro.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido/a consecutivamente por una sola vez.

Artículo 34. Competencias.

Son competencias del Decano/a de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento y cese de los Vicedecano/as y del Secretario/a entre los miembros de la comunidad universitaria del Centro, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento Interno.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	22/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- d) Convocar y presidir las Comisiones constituidas en el Centro.
- e) Elaborar las propuestas de la política de actuación del Centro.
- f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del Centro.
- g) Resolver las convalidaciones de los estudios de grado y máster dictaminadas por la correspondiente Comisión.
- h) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en los Estatutos de la Universidad a la Junta de Facultad, y correspondan al Centro.

Artículo 35. Vicedecanos/as.

1. Los Vicedecanos/as serán designados por el Decano/a entre los miembros de la Facultad.
2. El Decano/a podrá delegar determinadas áreas de su competencia en los Vicedecanos/as o en el Secretario/a, dando cuenta de ello a la Junta de Centro.
3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano/a será sustituido por el Vicedecano/a de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 36. Secretario/a.

1. El Secretario/a de la Facultad, que también lo será de la Junta de Facultad, será designado por el Decano/a entre los miembros de la Facultad. En caso de ausencia, será sustituido por el Vicedecano/a que designe el Decano/a.
2. Son competencias del Secretario/a:
 - a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Facultad y levantar actas de sus sesiones.
 - b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Decano/a y de las normas propias del Centro.
 - c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Decano/a.

TÍTULO III

NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Comisión Electoral de la Facultad

Artículo 37. Composición.

1. La Junta de Centro de la Facultad nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario/a del Centro y estará compuesta por un/a representante de cada uno de los cuerpos electorales previstos en el artículo 243.3 de los Estatutos de la Universidad:

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	23/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- a) Cuerpo electoral de profesores/as con vinculación permanente a la Universidad adscritos/as al centro.
 - b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al centro.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes.
 - d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.
2. La condición de candidato/a a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.
3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 38. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Facultad tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.
2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:
 - a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
 - b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos/as a las elecciones que se celebren en el Centro, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos/as electos.
 - c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
 - d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
 - e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
 - f) Proporcionar a los Presidente/as de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de personas electoras de cada Mesa Electoral.
 - g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
 - h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	24/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 39. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La comisión electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de los/as candidatos/as y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario.
3. Contra los restantes acuerdos de la Comisión Electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.
4. Los órganos electorales procurarán resolver las reclamaciones de tal forma que pueda cumplirse el calendario electoral.
5. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la Elección de la Junta de Facultad

Sección primera. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 40. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral de profesores/as con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro.
 - b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al centro.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes.
 - d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.
2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el Artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, la Junta de Facultad, a propuesta de la Comisión Electoral del Centro, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	25/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 41. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde a la Junta de Facultad, a propuesta del Decano/a, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Corresponde al Decano/a la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.
3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:
 - a) Convocatoria de las elecciones.
 - b) Publicación del censo provisional de electores.
 - c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
 - d) Publicación del censo definitivo de electores.
 - e) Presentación de candidaturas.
 - f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
 - g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
 - h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
 - i) Sorteo de Mesas electorales.
 - j) Votación y escrutinio.
 - k) Publicación de resultados y proclamación provisional de los/as candidatos/as electos.
 - l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de los/as candidatos/as electos.
 - m) Proclamación definitiva de los/as candidatos/as electos.

Artículo 42. Los censos electorales.

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.
2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor/a, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.
3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato/a de todos

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	26/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas a la Junta de Facultad. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 43. Mesas electorales.

La Comisión Electoral de Centro constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- Mesa electoral de profesores/as con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro: tres profesores/as adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor/a más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- Mesa electoral del personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al centro: tres profesores/as adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor/a más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos/as por sorteo entre los electores del Centro. La Mesa será presidida por el/la del curso más elevado o, en su caso, el/la de mayor edad.
- Mesa electoral de personal de administración y servicios funcionario y laboral: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los/as electores/as de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el/la más antiguo/a en la Universidad de Valladolid.

Sección segunda. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 44. De la votación.

- El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente/a de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.
- Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
- El profesorado elegirá a sus representantes mediante un sistema de listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato/a de todos los electores/as que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	27/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Cada profesor/a podrá otorgar su voto a un número de los candidatos/as no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.
5. El estudiantado y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en la Junta de Facultad mediante el sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 45. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 46. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de los candidatos/as que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos/as cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.
2. Efectuado el escrutinio, los Presidente/as de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente/a de cada Mesa comunicará y hará entrega

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 Firmado 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	28/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

al Presidente/a de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 47. La proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos/as electos en cada cuerpo, sector o colectivo.
2. En el caso de que el número de los candidatos/as a la elección de Junta de Facultad por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 48. Constitución de la Junta de Facultad.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta de Facultad con los nuevos miembros electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta de Facultad, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la Elección del Decano/a

Artículo 49. De la sesión de investidura.

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, o bien, vacante el cargo de Decano/a por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Decano/a en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Pleno de la Junta de Facultad, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Decano/a. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.
2. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad será presidida por el Decano/a en funciones. No obstante, si éste/a fuera candidato/a, se constituirá una Mesa Provisional, integrada por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden, de cada uno de los cuerpos electorales de la Junta de Centro, actuando como Presidente/a el profesor/a funcionario y como Secretario/a el profesor/a contratado/a.
3. Los/as electores/as que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto anticipado en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Junta de Facultad.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmef1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmef1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	29/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 50. Requisitos de los candidatos/as.

1. El Decano/a será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la Universidad.
2. Para ser candidato/a a Decano/a será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.
3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 51. De la elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos/as dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Pleno.
2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. A estos efectos, carecerán de voto los miembros de la Junta a los que se refiere el Artículo 8.1.a) del presente Reglamento Interno, siempre que no sean miembros electos de ella. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario/a introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.
3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Decano/a quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela en esta primera vuelta. Si ningún candidato/a alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de veinticuatro horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido/a en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos/as, sólo podrán concurrir los/as dos más votados/as en la primera, bastará la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes, no computando ya los votos emitidos por registro a partir de la tercera vuelta. De persistir el empate, resultará elegido el/la más antiguo/a en el cuerpo o, en su caso, el/la de más edad. En el supuesto de un solo candidato/a se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato/a resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	30/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 52. De la proclamación de resultados.

1. El Secretario/a en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen los/as candidatos/as o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 53. Del nombramiento del equipo decanal.

El Decano/a, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo al Rector. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo, deberán comunicarse a la Junta de Facultad.

Artículo 54. Del cese.

1. El Decano/a cesará tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta de Facultad le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Decano/a cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a.
3. El equipo de dirección cesa con el Decano/a, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo directivo.

Artículo 55. De la moción de censura.

1. El Decano/a podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Decano/a.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Decano/a o quien haga sus veces convocará una Junta Extraordinaria con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor/a a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura ni forme parte del Equipo Directivo, actuando como Secretario/a el profesor/a a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato/a propuesto y, en su caso, del Decano/a, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 53.2 de este Reglamento Interno.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	31/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, será proclamado Decano/a electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario/a en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Decano/a al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Decano/a elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato/a durante el resto del mandato del Decano/a, y con cualquier otro candidato/a dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Decano/a.

TÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNO/AS

Artículo 56. Representantes de Grupo.

1. El estudiantado elegirá dos representantes por cada uno de los grupos de clase entre los/as estudiantes matriculados/as en los mismos. La elección de estos/as representantes habrá de realizarse antes de transcurridos los dos primeros meses de cada curso académico y será convocada por el Decano/a o por el cargo en quien este delegue.
2. Las funciones de los/as representantes de cada uno de los grupos de clase son, al menos, las siguientes:
 - a) Representar al grupo en todas las cuestiones de interés para el mismo.
 - b) Actuar como interlocutor/a del grupo ante el profesorado de las distintas materias y ante los distintos órganos de gobierno de la Facultad de Educación de Soria.
 - c) Colaborar estrechamente y de forma coordinada con los/as representantes del estudiantado en la Junta de Facultad.

Artículo 57. Representantes de los/as estudiantes en la Junta de Facultad.

1. Los/as representantes del estudiantado en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los/as censados/as en el Centro, según lo previsto en el presente Reglamento Interno.
2. Las funciones de los/as representantes de estudiantes en la Junta de Facultad son, al menos, las siguientes:
 - a) Representar a los/as estudiantes del Centro en este órgano colegiado.
 - b) Proponer las medidas que consideren oportunas para la mejor defensa de los derechos e intereses de los/as estudiantes del Centro.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	32/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- c) Participar en las reuniones del Pleno de la Junta de Facultad.
- d) Participar en aquellas comisiones en las que se encuentren representados/as.
- e) Informar de los acuerdos del Pleno de la Junta a la Mesa de la Asamblea de Estudiantes.

Artículo 58. Representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes.

1. Los/as dos representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes se elegirán por sufragio universal entre el estudiantado censado en el Centro. Este proceso se llevará a cabo bienalmente, con carácter simultáneo y diferenciado del de elecciones de los/as representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.
2. Las funciones de los/as representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes son, al menos, las siguientes:
 - a) Representar al estudiantado de la Facultad en dicho órgano.
 - b) Proponer las medidas que consideren oportunas para la mejor defensa de los derechos e intereses del estudiantado del Centro.
 - c) Participar en las reuniones y adopción de acuerdos del Consejo.
 - d) Conocer regularmente los asuntos que afecten al estudiantado del Centro.
 - e) Informar de los acuerdos e iniciativas del Consejo a los/as representantes en el Pleno de la Junta de Facultad y a la Mesa de la Asamblea de Estudiantes.
 - f) Informar a la Dirección de la Facultad de los acuerdos del Consejo de Estudiantes sobre aquellos asuntos que afecten al Centro.

Artículo 59. La Asamblea de Estudiantes.

La Asamblea de Estudiantes de la Facultad, presidida por una Mesa, establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación del estudiantado. Podrán formar parte de la misma la totalidad de estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 60. La propuesta de reforma del Reglamento Interno.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad o por el Decano/a, si así lo considerase necesario.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría de la Facultad, al menos quince días antes de su discusión en el Pleno de la Junta de Facultad y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D	Página	33/35
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Decano/a o de Junta de Facultad.

Artículo 61. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno de la Junta de Facultad. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.
2. El Pleno de la Junta de Facultad procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVA y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVA, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato de la Junta de Facultad.*

El mandato de la Junta de Facultad elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Decano/a.*

El mandato del Decano/a elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:47 09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	34/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2014

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

Código Seguro De Verificación	09QqDacGmeF1X3m80mvVAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:47
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:35
Observaciones		Página	35/35
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=09QqDacGmeF1X3m80mvVAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 8 de marzo de 2023)

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

El Instituto de Investigación en Matemáticas de la Universidad de Valladolid (en adelante IMUVA) es un Instituto universitario de Investigación de la Universidad de Valladolid. El IMUVA se regirá por la legislación general universitaria, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y por este Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 2.

Los objetivos del IMUVA son los siguientes:

- Impulsar y desarrollar investigación de calidad en todos los ámbitos de las Matemáticas y sus aplicaciones, incluyendo las áreas emergentes de las Matemáticas nacidas de los desafíos que plantean los avances de otras disciplinas, tanto científico-tecnológicas como sociales.
- Apoyar a los distintos Grupos de Investigación en Matemáticas en el desarrollo de sus líneas de investigación y en la consecución de sus objetivos científicos.
- Fomentar las líneas de investigación interdisciplinarias entre las distintas ramas de las Matemáticas, así como entre éstas y otras ramas científico-técnicas, creando las condiciones propicias para el establecimiento de redes de investigación, la formación de equipos multidisciplinares y la colaboración con otros centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros.
- Estimular la transferencia de los avances de la investigación matemática a la sociedad a través de la cooperación con empresas e instituciones en el desarrollo de proyectos de interés científico, económico o social.
- Colaborar con otras instituciones de la Universidad de Valladolid en el desarrollo de programas de Posgrado (Máster y Doctorado) y otros cursos de especialización y formación permanente, e incluso crear sus propios programas de Posgrado si se dieran las condiciones apropiadas.
- Mejorar la proyección social de las Matemáticas a través de la difusión de los avances de la investigación matemática y otras actividades de divulgación, especialmente en la sociedad castellana y leonesa.

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49 09/03/2023 12:25:53
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 3.

Son funciones del IMUVA:

- a) Elaborar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Programar actividades y desarrollar proyectos de investigación, en particular aquellos que fomenten la interdisciplinariedad.
- c) Organizar y desarrollar programas de postgrado y de doctorado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Escuela de Doctorado, así como cursos de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
- d) Prestar apoyo material y organizativo a los Grupos y Proyectos integrados en el Instituto.
- e) Cooperar con otros Institutos, Centros y Departamentos, tanto de la Universidad de Valladolid como de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- f) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
- g) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- h) Organizar conferencias, seminarios y otras actividades conducentes a la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- i) Organizar actividades de divulgación de las Matemáticas.
- j) Difundir las actividades del Instituto y los resultados de investigación a través de los medios adecuados.
- k) Colaborar con los demás órganos de la Universidad de Valladolid.
- l) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito en los términos previstos en los Estatutos de la Uva y en el Reglamento Electoral de la Uva.
- m) Cualesquiera otras que se señalen en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en este Reglamento.

Artículo 4.

La Universidad de Valladolid dotará al IMUVA de los espacios necesarios para el desarrollo de sus fines; en particular de una sede donde se ubicarán la Dirección y la Secretaría del Instituto. Mientras el IMUVA no disponga de espacios propios específicos, la sede estará en el Centro donde desarrolle su actividad académica el Director.

Artículo 5.

El IMUVA no tiene entidad jurídica propia, integrándose jurídica y administrativamente en la

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49
Observaciones		Firmado	09/03/2023 12:25:53
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Universidad de Valladolid de acuerdo con sus Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 6.

1. Serán miembros del IMUVA:

- Los profesores de la Universidad de Valladolid que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- El personal investigador doctor propio del Instituto, los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste y los investigadores que estuvieran contratados por el Instituto.
- Los contratados predoctorales cuyo contrato tenga al IMUVA como centro de destino.
- Los estudiantes de los programas oficiales de doctorado cuyo director pertenezca al Instituto.
- El personal de administración y servicios, incluido el personal técnico de apoyo contratado con cargo a proyectos vinculados al Instituto, que desarrolle su actividad en él, bien a tiempo completo o a tiempo parcial

2. El Consejo del Instituto convocará anualmente el plazo y el procedimiento de solicitud de nuevas incorporaciones. Las nuevas solicitudes serán informadas individualmente por el Comité Científico en base a la documentación aportada por el solicitante y atendiendo, al menos, a los criterios siguientes:

- Ámbito de la actividad científica.
- Actualidad, entendida como actividad reciente.
- Calidad contrastable de las aportaciones, tales como publicaciones, proyectos de investigación y contratos o convenios con empresas o entidades públicas.
- Interés para los objetivos del IMUVA.

3. El Consejo del Instituto resolverá las solicitudes de incorporación como miembro del mismo, respetando la igualdad de condiciones entre profesores funcionarios y contratados, en base al informe del Comité Científico y a que se trate de investigadores de la Universidad de Valladolid que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

- Pertenezcan a un Grupo de Investigación vinculado al Instituto.
- Participen en un proyecto de investigación en el ámbito de las Matemáticas financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito nacional o internacional vinculado al Instituto.
- Acrediten una actividad científica contrastable, actual y de calidad en el ámbito de las

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49
Observaciones		Firmado	09/03/2023 12:25:53
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREvY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Matemáticas.

d) En el caso de los no doctores, además, deberán estar realizando su tesis doctoral bajo la dirección de un miembro del Instituto.

4. Los Grupos de Investigación vinculados al Instituto son los Grupos de Investigación reconocidos como tales por la Universidad de Valladolid, la Junta de Castilla y León o instancia superior, cuyo coordinador sea miembro del IMUVA. Son proyectos de Investigación vinculados al Instituto aquellos en los que su Investigador Principal o Coordinador sea miembro del IMUVA.

5. Las decisiones denegatorias habrán de estar fundamentadas y serán susceptibles de recursos de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.

Artículo 7.

1. Tendrán la condición de Investigadores Senior los miembros del IMUVA pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que acrediten tener reconocidos al menos dos sexenios, el último de ellos en vigor. En el caso de profesores e investigadores con contrato laboral indefinido y de profesores funcionarios que no estén todavía en situación administrativa de acreditar el requisito anterior, se deberán cumplir criterios científicamente semejantes pero proporcionados a su antigüedad, siendo el Comité Científico el órgano encargado de evaluarlos.

2. Tendrán la condición de Investigadores en Formación los miembros del IMUVA incluidos en los apartados c) y d) del punto 1 del Artículo 6.

Artículo 8.

1. Podrán vincularse temporalmente al IMUVA, como Investigadores Colaboradores, investigadores y estudiantes de doctorado españoles o extranjeros de otras Universidades o entidades por el tiempo que dure su colaboración. En el caso de profesores o investigadores visitantes esta vinculación será automática. En otro caso, el Consejo del Instituto resolverá la vinculación a propuesta de, al menos, un Investigador Senior del IMUVA que deberá acreditar que el candidato cumple alguna de las condiciones siguientes:

a) Formar parte de uno de los Grupos de Investigación Reconocidos o de los Grupos de Investigación consolidados vinculados al Instituto o de un proyecto de investigación en el ámbito de las Matemáticas financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito nacional o internacional.

b) Acreditar una amplia colaboración científica en alguna de las líneas de investigación del Instituto con uno o varios miembros del mismo.

2. Los Investigadores Colaboradores no tendrán, en ningún caso, la condición de miembros de pleno derecho reconocida al personal incluido en el apartado 1 del artículo 6 de este reglamento.

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49 09/03/2023 12:25:53
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 9.

Los miembros del IMUVA que sean profesores de la Universidad de Valladolid prestarán sus servicios en el Instituto con una dedicación máxima de 30 horas semanales, según la reglamentación vigente. No obstante, se podrá aumentar el régimen de dedicación anterior en la medida que la normativa universitaria de carácter superior lo permita. El resto de miembros del Instituto prestarán sus servicios en el régimen de dedicación que fije su relación contractual. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 172.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, así como en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario.

Artículo 10.

La condición de investigador del IMUVA tiene carácter temporal, aunque podrá ser renovada. Si el investigador no ha solicitado su baja voluntaria, que tendría efectos inmediatos, la renovación será automática, excepto resolución en contra en los términos previstos en el Artículo 11.

Artículo 11.

1. Con motivo de la elaboración de la memoria anual a la que se refiere el artículo 35 de los Estatutos de la UVA, la Comisión Permanente recabará del Comité Científico un informe sobre la situación científica de todos o de parte de los miembros del Instituto, garantizando en cualquier caso que todos los miembros sean objeto de revisión cada tres años.

2. El Comité Científico revisará cada caso atendiendo a los criterios especificados en el Artículo 6, así como al grado de cumplimiento de las obligaciones especificadas en el artículo 15. Si en algún caso considerase inadecuada la continuidad de la adscripción, elevará un informe individualizado a la Comisión Permanente que informará a los investigadores y les solicitará un escrito de alegaciones.

3. Anualmente el Consejo del Instituto, por medio de una Comisión delegada nombrada al efecto, revisará la adscripción de todos los miembros del Instituto que hayan obtenido informe no favorable del Comité Científico. La Comisión, mediante resolución motivada, podrá rescindir la adscripción temporal del investigador objeto de revisión. Dicha resolución tendrá como base el informe del Comité Científico y, en su caso, el escrito de alegaciones del investigador. Las resoluciones de rescisión podrán ser recurridas en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.

4. Con carácter excepcional el Consejo del Instituto podrá revisar también la adscripción de cualquier miembro del Instituto siempre que concurren circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen. En cualquier caso, se requerirá previamente un informe al Comité Científico y un escrito de alegaciones al investigador.

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49
Observaciones		Firmado	09/03/2023 12:25:53
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

5. Una vez rescindida la adscripción del investigador, éste no podrá solicitar de nuevo su admisión durante un plazo de dos años, salvo que en la resolución de rescisión el Consejo haya indicado un plazo menor o que antes de que transcurra dicho plazo se cumplan los requisitos para ser aceptada la admisión.

Artículo 12.

El IMUVA podrá contar con el personal de administración y servicios necesario para atender su gestión administrativa, el mantenimiento de sus equipos informáticos y la gestión bibliográfica. Dicho personal podrá ser el de plantilla de la Universidad de Valladolid adscrito al mismo o el contratado por o para programas específicos de investigación.

Artículo 13.

Son derechos de los miembros del IMUVA:

1. Participar en el Consejo del Instituto en las condiciones siguientes:
 - a) Formando parte del mismo, los miembros del instituto descritos en los apartados a), b) y c) del punto 1 del Artículo 6.
 - b) Eligiendo a sus representantes en el Consejo y pudiendo ser elegidos como miembros del mismo, en el caso de los miembros del instituto descritos en los apartados d) y e) del punto 1 del Artículo 6.
2. Formar parte de las comisiones creadas por el Consejo del Instituto, con las limitaciones que establezca el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.
3. Proponer al Instituto la organización de actividades y participar en su desarrollo.
4. Utilizar los locales, si los hubiere, y el material del Instituto, dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
5. Utilizar los servicios administrativos del Instituto, si los hubiere, para la gestión de proyectos, contratos y ayudas, de acuerdo con las normas que se determinen.

Artículo 14.

Los Investigadores Senior podrán además formar parte del Equipo de Dirección del Instituto y del Comité Científico del mismo.

Artículo 15.

Son obligaciones de los miembros del IMUVA

- a) Colaborar en la consecución de los objetivos del Instituto mediante la realización de una labor investigadora de calidad.
- b) Participar en el desarrollo de las actividades del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno y desempeñando los cargos para los que fueran

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49 09/03/2023 12:25:53
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

elegidos.

- c) Elevar anualmente al Consejo del Instituto un informe sobre las actividades realizadas.
- d) Contribuir a la consecución de los objetivos del Instituto mediante la mención al mismo en las publicaciones, proyectos y otras actividades de investigación.
- e) Respetar lo previsto en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.

Los órganos de gobierno del IMUVA son el Consejo del Instituto y el Director.

Artículo 17.

1. El Consejo del Instituto, presidido por su Director, es el órgano máximo de gobierno del Instituto.
2. El Consejo del Instituto estará constituido por:
 - a) Un sesenta por ciento, correspondiente al personal investigador, lo formarán todos los doctores miembros del Instituto y los investigadores no doctores contratados a tiempo completo.
 - b) El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes de postgrado a los que imparte docencia el Instituto.
 - c) El diez por ciento serán representantes del Personal de Administración y Servicios.
3. La distribución de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Instituto, según un cálculo efectuado por el Consejo de Instituto al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.
4. Al Consejo del Instituto podrán ser convocados, con voz pero sin voto, los Investigadores Colaboradores del Instituto.

Artículo 18.

El Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años y la representación estudiantil cada dos.

Artículo 19.

El Consejo del Instituto se reunirá en periodo lectivo al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuando el Director lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de sus miembros. Para la celebración de las reuniones del Consejo se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera, al menos, la mitad de sus miembros y para la segunda la

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49 09/03/2023 12:25:53
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

presencia de, al menos, una tercera parte de los mismos. Las convocatorias y la documentación anexa a las mismas, se remitirán por medios electrónicos. En cualquier caso, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del mismo, o de quienes les sustituyan.

Artículo 20.

Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- b) Definir nuevas líneas de investigación del Instituto, y promover y coordinar las actividades de investigación que en él se desarrollen.
- c) Proponer programas de postgrado y coordinar las actividades docentes correspondientes.
- d) Elevar al Rector la propuesta de nombramiento o sustitución del Coordinador de sus programas de postgrado. Para ello el Comité Científico del IMUVa, oída en su caso la Comisión Académica del Programa, elevará al Consejo la propuesta de uno o varios candidatos.
- e) Elevar al órgano correspondiente las propuestas de altas y bajas de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de Postgrado del Instituto. Las propuestas serán elaboradas por el Comité Científico del IMUVa que las elevará al Consejo.
- f) Aprobar la distribución del presupuesto y controlar su ejecución.
- g) Aprobar las publicaciones del Instituto o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- h) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.
- i) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- j) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- k) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto y aprobar la memoria anual.
- l) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación al Instituto de nuevos miembros y, en su caso, acordar la exclusión de alguno de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este reglamento.
- m) Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- n) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49
Observaciones		Firmado	09/03/2023 12:25:53
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

o) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicables.

Artículo 21.

1. El Equipo de Dirección estará compuesto por el Director, el Subdirector y el Secretario. Todos ellos deberán ser Investigadores Senior del Instituto durante el tiempo del ejercicio de su cargo.
2. El Director será elegido por el Consejo del Instituto por mayoría absoluta de sus miembros en primera vuelta y por mayoría simple en segunda. De haber varios candidatos, a la segunda vuelta sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera.
3. El Director será nombrado por el Rector de la Universidad de Valladolid. El Secretario será nombrado y revocado, en su caso, por el Rector de la Universidad de Valladolid a propuesta del Director y oído el Consejo del Instituto.
4. El cargo de Director del Instituto tendrá un mandato de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 22.

Son competencias del Director del IMUVA:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- g) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid a su Consejo.

Artículo 23.

Son funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.
- c) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director.

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49 09/03/2023 12:25:53
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREvY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 24.

Son funciones del Secretario:

- Garantizar la publicidad entre los miembros del Instituto de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones delegadas y de cuanta información se reciba de otras instancias.
- Actuar como Secretario del Consejo del Instituto y preparar la documentación de las sesiones del Consejo.
- Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo y certificar los actos y acuerdos del mismo.
- Cualquier otra función que le sea delegada por el Director.

Artículo 25.

- El Director podrá ser removido mediante moción de censura. Ésta se presentará por escrito en la Secretaría del IMUVA y deberá incluir un candidato alternativo y el aval de, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
- La moción será votada en una reunión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada a este único efecto en el plazo de quince días desde su presentación. La reunión del Consejo será presidida por el Investigador Senior de mayor antigüedad, exceptuando el Director y el candidato presentado en la moción.
- Para que prospere una moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- De prosperar la moción, será proclamado Director de Instituto el que figuraba propuesto en la moción de censura y el mandato del nuevo Director se extenderá por el periodo restante del mandato del Director removido.
- De ser rechazada la moción, no podrá presentarse otra con el mismo candidato durante el periodo restante del mandato del Director.

Artículo 26.

El Consejo del Instituto podrá crear las Comisiones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto. Todas ellas serán presididas por el Director o persona en quien delegue, y tendrán las atribuciones que decida el Consejo. Obligatoria-mente existirá una Comisión Permanente y un Comité Científico, con la composición y funciones que especifica este Reglamento.

Artículo 27.

La Comisión Permanente estará integrada por el Equipo de Dirección del Instituto y cuatro miembros nombrados por el Consejo. Tendrá las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:49
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:53
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- a) Elaborar la memoria anual de actividades del Instituto.
- b) Resolver los asuntos de trámite y aquéllos que le sean delegados por el Consejo.

Artículo 28.

El Comité Científico estará integrado por el Equipo de Dirección del Instituto y por un mínimo de otros cinco miembros del Consejo, elegidos por éste entre sus Investigadores Senior, procurando que sea representativo de las distintas líneas de investigación que se desarrollen en el Instituto. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo el programa de actividades y su financiación para cada curso académico.
- b) Informar sobre las solicitudes de incorporación al Instituto de nuevos miembros.
- c) Elaborar los criterios y evaluar las solicitudes para tener la condición de Investigador Senior a que hace referencia el apartado 1 del artículo 7 del presente Reglamento.
- d) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Investigadores Colaboradores.
- e) Cualquier otra función relacionada con el asesoramiento científico o académico que le sea encargada por el Consejo.

TÍTULO CUARTO

FINANCIACIÓN.

Artículo 29.

Para el desarrollo de sus actividades, el IMUVA contará con los recursos económicos siguientes:

- a) La asignación presupuestaria anual de la Universidad de Valladolid.
- b) Las asignaciones y subvenciones de cualquier índole que se obtengan de las distintas Administraciones Públicas.
- c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.
- d) Las aportaciones de particulares y personas de derecho privado.
- e) La parte correspondiente que determine la Universidad de Valladolid de los derechos de inscripción o matrícula de sus alumnos, tanto en estudios oficiales como en otros cursos de especialización.
- f) La parte correspondiente que determine la Universidad de Valladolid de los ingresos que ésta reciba como consecuencia de los gastos indirectos asociados a proyectos o contratos de investigación cuyo responsable sea miembro del Instituto.
- g) Cualesquiera otros ingresos, tanto de origen público como privado, percibidos por razón de sus actividades.

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:53
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 30.

El IMUVA tendrá plena capacidad para participar en convocatorias realizadas por entidades, tanto públicas como privadas, para la obtención de ayudas y subvenciones, recursos humanos o infraestructuras, siempre circunscrita a la estructura de la Universidad de Valladolid, que es la que goza de personalidad jurídica.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE CONTROL DE ACTIVIDADES Y REVISIÓN DE ACTOS Y SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 31.

El control de actividades del Instituto y la revisión de sus actos corresponde a la Universidad de Valladolid.

Artículo 32.

La rendición de cuentas del Instituto corresponde a sus órganos de gobierno, en los términos que establezca la Universidad de Valladolid.

TITULO SEXTO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 33.

1. Cualquier iniciativa para la modificación del presente Reglamento deberá partir del Consejo del Instituto o ser suscrita por al menos una cuarta parte de sus miembros. Las propuestas de reforma estarán debidamente motivadas y articuladas y se presentarán en la Secretaría del IMUVA.
2. Presentada una propuesta de modificación del Reglamento, el Director convocará el Consejo del Instituto en los treinta días naturales siguientes. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días naturales y se adjuntará a la misma la propuesta de modificación presentada.
3. Para la aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta del Consejo del Instituto. Una vez aprobadas por éste, se remitirán al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVA y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49 09/03/2023 12:25:53
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Segunda. Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Tercera. En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este Reglamento interno se efectúan en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. El mandato del Consejo de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011, modificado por Comisión Permanente el 30 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Uva, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

Código Seguro De Verificación	Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:49 09/03/2023 12:25:53
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Lt6I3V5yBNrrREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE
BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR Y FISIOLÓGIA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Funciones
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Sede

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento

- Artículo 6. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

- Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento
- Artículo 8. Composición del Pleno
- Artículo 9. Sesiones del Pleno Artículo
- Artículo 10. Competencias del Pleno
- Artículo 11. Comisiones
- Artículo 12. Composición de las Comisiones
- Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

- Artículo 14. Convocatoria de las sesiones
- Artículo 15. Orden del día
- Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento
- Artículo 17. Debates
- Artículo 18. Votaciones y adopción de acuerdos
- Artículo 19. Decisiones
- Artículo 20. Actas de las sesiones Artículo
- Artículo 21. Conservación de las actas

CAPÍTULO II. Del Director de Departamento

- Artículo 22. Naturaleza y mandato
- Artículo 23. Competencias
- Artículo 24. Secretario de Departamento

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:46
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:33
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D	Página	1/29
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. Composición

Artículo 26. Funciones

Artículo 27. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas

Artículo 31. Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación

Artículo 33. Del voto Artículo

Artículo 34. El escrutinio

Artículo 35. Proclamación de resultados

Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. De la sesión de investidura

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Artículo 39. De la elección

Artículo 40. De la proclamación de resultados

Artículo 41. Del nombramiento del Secretario

Artículo 42. Del cese

Artículo 43. De la moción de censura

TÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Secciones Departamentales

Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. La propuesta de reforma

Artículo 48. El debate de la propuesta de reforma

Disposición adicional primera. Régimen supletorio

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral

Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género

Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento

Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final única. Entrada en vigor

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	2/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVA), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que “las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos”.

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Fisiología.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVA y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVA.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Fisiología, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVA, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Fisiología.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	3/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Fisiología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular y Fisiología en una o varias Facultades y/o Escuelas de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del Departamento las siguientes:

- Desarrollar y coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros donde la imparta.
- Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
- Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinarios.
- Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	4/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

miembros.

- k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
- o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente. Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
- p) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional a los que imparta docencia el Departamento, así como el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

Artículo 4. Sede.

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	5/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.
2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1.ª De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:
 - a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento: lo formarán, como miembros natos, todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
 - b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.
 - c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo,

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	6/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- Por los siguientes en la votación.
- Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. Sesiones del Pleno.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	7/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 10. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
- h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
- i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
- k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- m) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- n) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- o) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	8/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.

- p) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
- q) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.

2. De existir Secciones Departamentales en el Departamento, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.

3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de los Consejos de Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. Comisiones.

1. Se crea como Comisión específica y temática, de carácter permanente del Consejo de Departamento la Comisión Permanente del Consejo de Departamento, con competencias para resolver todos aquellos asuntos que el Departamento deba atender con carácter de urgencia, dando cuenta posteriormente al Consejo de Departamento, y todas aquellas que pueda ejercer por delegación del Consejo de Departamento.

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	9/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.
2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.
3. La Comisión Permanente estará integrada por el Director, el Secretario y los Coordinadores de las Secciones Departamentales (60%), así como por representantes de los estudiantes (30%) y del personal de administración y servicios (10%).
4. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.
5. Ningún miembro del Consejo de Departamento pertenecerá a más de 2 Comisiones, excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.
6. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de dos días.
2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas cuando estando presentes el Presidente y el secretario, o en su caso quienes les sustituyan, debiendo ser éstos últimos Profesores del Departamento designados por el Presidente de la Comisión, el total de los miembros de la Comisión será superior a la mitad de sus miembros.
3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
4. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	10/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Sección 2.ª Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al miembro del Consejo de Departamento que le sustituya.
2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean ser debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.
4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. En caso de que fuera precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.
6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual, en la sede del Departamento, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Artículo 15. Orden del día.

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.
2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46	
Observaciones		Firmado	09/03/2023 12:25:33	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D	Página	11/29	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 17. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	12/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

- En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento Interno.
- Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
- Mediante interrupciones o cualquier otro gesto alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.

7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	13/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 18. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o lo soliciten un mínimo de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.
4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.
5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.
6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 19. *Decisiones.*

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46	
Observaciones		Firmado	09/03/2023 12:25:33	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D	Página	14/29	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, siempre que lo exija la normativa, en el plazo de dos días.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los nombres y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes, y de los que hayan justificado su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante, lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto,

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46
Observaciones		Firmado	09/03/2023 12:25:33
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D	Página	15/29
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 21. Conservación de las actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de actas” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Director de Departamento

Artículo 22. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- Ostentar la representación del Departamento.
- Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
- Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	16/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 24. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.
2. Son competencias del Secretario de Departamento:
 - a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
 - b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
 - c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. Composición.

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:
 - a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento: personal docente e investigador funcionario o contratado doctor; los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.
 - b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
 - d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
 - e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento, o edad del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	17/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 26. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 27. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	18/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.

3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1.ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
 - b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster a los que imparta docencia el Departamento
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
 - d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.
2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:46
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:33
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D	Página	19/29
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Publicación del censo provisional de electores.
- c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
- d) Publicación del censo definitivo de electores.
- e) Presentación de candidaturas.
- f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- i) Sorteo de Mesas electorales.
- j) Votación y escrutinio.
- k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
- l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
- m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas.

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 31. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 Firmado 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	20/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVa.
- Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
- Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVa.

Sección 2.ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación.

- El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.
- Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
- Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	21/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 33. Del voto.

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 34. El escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 35. La proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	22/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. De la sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.

3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 38. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	23/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 39. De la elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 40. De la proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 Firmado 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	24/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 41. *Del nombramiento del Secretario.*

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 42. *Del cese.*

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 43. *De la moción de censura.*

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 39.2 de este Reglamento.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	25/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV

DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Secciones Departamentales.

El Departamento se organiza, inicialmente, en las siguientes Secciones Departamentales:

- Sección Departamental de la Facultad de Medicina
- Sección Departamental de la Facultad de Ciencias
- Sección Departamental del Campus de Soria

Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.

2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador, un secretario y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de este último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de funcionamiento interno respecto a la composición del mismo.

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días.

2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos cuando estando presentes el Coordinador y el secretario o en su caso quienes les sustituyan, el total de los miembros del Consejo de la Sección sea igual o superior a la mitad de sus miembros.

3. Los sustitutos de Coordinador o secretario a que hace referencia el apartado anterior deberán ser profesores de la Sección designados por el Coordinador de la misma.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:46
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:33
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D	Página	26/29
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

4. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
5. En su caso, los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.
6. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.
7. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 48. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:46 09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	27/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. Régimen supletorio.

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVA y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral.

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVA, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento.

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director.

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2005.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:46	
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:33	
Observaciones		Página	28/29	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVA.

Código Seguro De Verificación	fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:46
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:33
Observaciones		Página	29/29
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=fD1sKpPpqn6R3daSEi9s8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Sede

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Artículo 8. Composición del Pleno

Artículo 9. Sesiones del Pleno

Artículo 10. Competencias del Pleno

Artículo 11. Comisiones

Artículo 12. Composición de las Comisiones

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones

Artículo 15. Orden del día

Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 17. Debates

Artículo 18. Votaciones y adopción de acuerdos

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	1/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 19. Decisiones

Artículo 20. Actas de las sesiones

Artículo 21. Conservación de las actas

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22. Naturaleza y mandato

Artículo 23. Competencias

Artículo 24. Secretario de Departamento

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO

Artículo 25. Composición

Artículo 26. Funciones

Artículo 27. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas

Artículo 31. Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación

Artículo 33. Del voto

Artículo 34. El escrutinio

Artículo 35. Proclamación de resultados

Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 37. De la sesión de investidura

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Artículo 39. De la elección

Artículo 40. De la proclamación de resultados

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	2/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 41. Del nombramiento del Secretario

Artículo 42. Del cese

Artículo 43. De la moción de censura

TÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Secciones Departamentales

Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. La propuesta de reforma

Artículo 48. El debate de la propuesta de reforma

Disposición adicional primera. Régimen supletorio

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral

Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género

Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento

Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que “las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos”.

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de Ingeniería Agrícola y Forestal.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	3/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVA y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVA.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Ingeniería Agrícola y Forestal, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVA, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Ingeniería Agrícola y Forestal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Ingeniería Agrícola y Forestal es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Economía, Sociología y Política Agraria, Ingeniería Agroforestal y Tecnología de los Alimentos, en la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias de Palencia (ETSIAA) y en la Escuela de Ingeniería de la Industria Forestal, Agronómica y de la Bioenergía de Soria (EIFAB), de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	4/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Departamento las siguientes:

- a) Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde la impartan.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- c) Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
- d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	5/31
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
- q) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes de los programas oficiales de doctorado cuyo tutor pertenezca al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

Artículo 4. Sede.

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.
2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1.ª De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	6/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:
 - a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
 - b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.
 - c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios.
2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.
3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.
4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.
5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.
6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.
7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:
 - a) Por los siguientes en la votación.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	7/31
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. Sesiones del Pleno.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

Artículo 10. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las competencias y funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
- h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
- i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	8/31
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
- k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- m) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- n) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- o) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
- p) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
- q) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.

2. De existir Secciones Departamentales en el Departamento, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.

3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de los Consejos de Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 Firmado 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	9/31
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 11. Comisiones.

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

- a) Comisión Permanente. Son funciones de la Comisión Permanente:
 - 1º Ayudar al Director del Departamento en el gobierno ordinario del mismo.
 - 2º Emitir cuantos informes, propuestas y recomendaciones sean necesarias a requerimiento del Consejo de Departamento o del Director del Departamento.
 - 3º Todas aquellas otras que sean delegadas por el Pleno del Consejo de Departamento.
- b) Comisión de Economía. Son funciones de la Comisión Economía:
 - 1º Proponer los procedimientos para la distribución de los fondos asignados al Departamentos en los presupuestos de la Universidad.
 - 2º Controlar, por delegación del Consejo de Departamento, la ejecución del gasto de los fondos asignados.
 - 3º Emitir cuantos informes, propuestas y recomendaciones sean necesarias a requerimiento del Consejo de Departamento o del Director del Departamento.
- c) Comisión de Ordenación Docente. Son funciones de la Comisión de Ordenación Docente:
 - 1º Informar, orientar, proponer y asesorar al Consejo de Departamento en todos los asuntos relacionados con la docencia.
 - 2º Informar, si el Departamento es requerido a tal efecto, sobre la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos.
 - 3º Informar, si el Departamento es requerido al efecto, sobre las equivalencias entre estudios realizados en la Uva y el reconocimiento y trasferencia de créditos de otros llevados a cabo en Centros Académicos españoles o extranjeros.
 - 4º Coordinar, si la Comisión es requerida a tal efecto, las propuestas de asignaciones de la docencia realizadas por las Secciones Departamentales en las materias y áreas de conocimiento cuya

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	10/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

responsabilidad genérica corresponda al Departamento y específicamente a cada Sección Departamental.

5º Valorar e informar, cuando proceda, la asignación de becas en las que tenga intervención el Departamento.

6º Estudiar e informar sobre la conveniencia de las propuestas de cursos correspondientes a enseñanza no reglada en los que intervenga el Departamento.

7º Estudiar cuantos informes sean solicitados sobre la actividad docente del profesorado.

8º Emitir cuantos informes, propuestas y recomendaciones sean necesarias a requerimiento del Consejo de Departamento o del Director del Departamento

d) Comisión de Investigación. Son funciones de la Comisión de Investigación:

1º Estudiar las propuestas de publicaciones del Departamento

2º Estudiar cuantos informes sean solicitados sobre la actividad investigadora del profesorado.

3º Emitir cuantos informes, propuestas y recomendaciones sean necesarias a requerimiento del Consejo de Departamento o del Director del Departamento

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa. Es el caso de la Comisión de Evaluación Docente que se regirá por la Normativa propia de la UVA.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. La composición de las Comisiones será:

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	11/31
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- a) Seis profesores, uno de los cuales será el Director del Departamento, o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión, y un representante de cada una de las Secciones Departamentales, excepto la Sección Departamental de Ingeniería Agroforestal que tendrá dos representantes.
- b) Tres alumnos.
- c) Un miembro del Personal de Administración y Servicios (PAS).

3. Los miembros de la Comisión correspondientes a cada una de las Secciones Departamentales serán propuestos por éstas entre los miembros del Consejo de Departamento y ratificados por este órgano.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de dos Comisiones, excepto el Director de Departamento. Se intentará distribuir los miembros del Departamento entre todas ellas, intentando que los miembros del Departamento estén en una sola Comisión, salvo el profesorado integrante del Área de Economía, Sociología y Política Agraria.

Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de dos días. En casos de urgencia los plazos establecidos para el procedimiento ordinario se reducirán a la mitad,
2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso quien les sustituya, y la mitad al menos de sus miembros y en segunda convocatoria con un mínimo de un tercio de los miembros, incluyendo al Presidente y al Secretario. El intervalo entre una y otra convocatoria será de diez minutos.
3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
4. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	12/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Sección 2.ª Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para su sustitución.
2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de cinco días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.
4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, así como las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.
5. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 15. *Orden del día.*

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.
2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	13/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar diez minutos después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	14/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 17. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.
3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:
 - a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.
4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.
5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.
7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 Firmado 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	15/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 18. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.
- Por votación ordinaria a mano alzada.
- Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o lo soliciten un mínimo del 10% de los miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	16/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 19. Decisiones.

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el plazo de dos días.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	17/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 21. Conservación de las actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de actas” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Director de Departamento

Artículo 22. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad, o vacante el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- Ostentar la representación del Departamento.
- Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- Responsabilizarse de los bienes del Departamento.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:40
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:47
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D	Página	18/31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Artículo 24. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

- a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
- c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III

NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. Composición.

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:

- a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.
- b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:40
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:47
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D	Página	19/31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

- d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
- e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 26. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:40
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:47
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D	Página	20/31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Artículo 27. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.
3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1.ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
 - b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
 - d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.
2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	21/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Publicación del censo provisional de electores.
- c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
- d) Publicación del censo definitivo de electores.
- e) Presentación de candidaturas.
- f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- i) Sorteo de Mesas electorales.
- j) Votación y escrutinio.
- k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
- l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
- m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas.

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	22/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 31. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVA.
- Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
- Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVA.

Sección 2.ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	23/31
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 33. Del voto.

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 34. El escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	24/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 35. *La proclamación de resultados.*

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.
2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos
3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 36. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. *De la sesión de investidura.*

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.
2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.
3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	25/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 38. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 39. De la elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento, durante un tiempo máximo de treinta minutos.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	26/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 40. De la proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 41. Del nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 42. Del cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 43. De la moción de censura.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	27/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 39.2 de este Reglamento.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV

DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Secciones Departamentales.

1. Cuando el Departamento imparta docencia en más de una Facultad o Escuela o integre más de un área de conocimiento, podrá organizarse en Secciones Departamentales. En todo caso, se crearán Secciones Departamentales en los distintos campus.

2. El Departamento se organiza, inicialmente, en las siguientes Secciones Departamentales:

- Economía, Sociología y Política Agraria
- Ingeniería Agroforestal. Campus de Palencia.
- Tecnología de los Alimentos.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	28/31
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

d) Ingeniería Agroforestal. Campus de Soria.

Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.

2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de este último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de funcionamiento interno respecto a la composición del mismo.

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días.

2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos cuando estén presentes, incluidos el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, la mitad de sus miembros en primera convocatoria o al menos una tercera parte de sus miembros en segunda convocatoria. Los Consejos de Secciones Departamentales se reunirán con carácter obligatorio al menos una vez al año.

3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. En su caso, los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.

5. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

6. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:40
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:47
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D	Página	29/31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 48. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.
2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*
Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	30/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVA, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Departamento.*

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director.*

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2005.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVA.

Código Seguro De Verificación	8ZS4/2zOnyEEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:40 09/03/2023 12:25:47
Observaciones		Página	31/31
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=8ZS4%2F2zOnyEEHZTbCwsZAg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Internacionalización

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó aprobar los siguientes convenios:

- Convenio general de cooperación entre la Universidad de Valladolid (España) y la Hankuk University of Foreign Studies (Corea Del Sur).
- Convenio específico para el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Valladolid (España) y la Hankuk University of Foreign Studies (Corea del Sur).
- Convenio general de cooperación No. FCH-109-22 entre la Universidad de Valladolid (España) y la Universidad Nacional de Colombia (Colombia).
- Convenio general de cooperación entre la Universidad de Valladolid (España) y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (México).
- Convenio específico para el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Valladolid (España) y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (México).
- Convenio general de cooperación entre la Universidad de Valladolid (España) y DC Kizhakkemuri Foundation (India).
- Convenio general de cooperación entre la Universidad de Valladolid (España) y la Asociación Keur Talibé NDAR (Senegal).
- Convenio general de cooperación entre la Universidad de Valladolid (España) y Bohdan Khmelnytsky National University of Cherkasy (Ucrania).
- Convenio general de cooperación entre la Universidad de Valladolid (España) y Universidade Federal de Viçosa (Brasil)
- Convenio específico de colaboración académica y científica entre la Universidad de Valladolid (España) y la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) en el área de ingeniería química.
- convenio específico para el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Valladolid (España) y Universidad de Concepción (Chile).
- Convenio general de cooperación entre la Universidad de Valladolid (España) y la Universidad del Norte (Colombia).

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión

Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	rK43FdPqL+0pdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:41	
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:49	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=rK43FdPqL%2B0pdvJsMXWAIQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General
A Sr. Gerente

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó ratificar el Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y la Universidad de Valladolid.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	oaa/RpePW6AlW1YkHIDRYQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:37	
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:29	
Uri De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=oaa%2FRpePW6AlW1YkHIDRYQ%3D%3D	Página	1/1	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó ratificar los siguientes convenios:

- Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad de Valladolid y para el desarrollo de la actividad de la Cátedra de sindicalismo y diálogo social.
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y Centro Deportivo Juan Carlos Garrachon Merino, comercialmente denominado Budokan Sport, para el reconocimiento académico de actividades deportivas universitarias en los estudios de grado de la Universidad de Valladolid.
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y el Gimnasio Fitnensspark S.L. para el reconocimiento académico de actividades deportivas universitarias en los estudios de grado de la Universidad de Valladolid.
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y Mythos Gym para el reconocimiento académico de actividades deportivas universitarias en los estudios de grado de la Universidad de Valladolid.
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y Vallisoletana de Fitness, S.L.U., para el reconocimiento académico de actividades deportivas universitarias en los estudios de grado de la Universidad de Valladolid.

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión
Fdo.: M^a Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	jNVPJA2c7igo7bRVMu6JqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/03/2023 08:24:36
Observaciones		Firmado	09/03/2023 12:25:42
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=jNVPJA2c7igo7bRVMu6JqQ%3D%3D	Página	1/1
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Vicerrector de Investigación.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó ratificar los siguientes convenios:

- Convenio entre la Universidad de Valladolid y Abora Energy S.L. para la “instalación piloto y validación del nuevo panel solar híbrido SHE”.
- Convenio entre la Fundación Palarq y la Universidad de Valladolid
- Convenio de colaboración marco entre la Universidad de Valladolid y Petróleos del Norte, S.A., para la realización de una tesis doctoral con mención de doctorado industrial.

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	ePFSuKpCgGkQYUvm1HpPqg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:35	
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:27	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=ePFSuKpCgGkQYUvm1HpPqg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Innovación Docente y Transformación Digital

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó ratificar los siguientes convenios:

- Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad de Valladolid, y la Universidad Politécnica de Madrid, para la licitación conjunta y contratación de la integración del ERP Universitas XXI con Archive.
- Convenio entre la Universidad de Valladolid, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de León, la Universidad de Almería y la Universidad de Zaragoza para la licitación conjunta y contratación de mejoras en la suite de administración electrónica TiWorks.

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	ccqGo5ZKnEvJmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:42	
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:31	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=ccqGo5ZKnEvJmVs%2FQTe7MQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Vicerrector del Campus de Soria.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó ratificar los siguientes convenios:

- Convenio entre la Universidad de Valladolid y el Club Deportivo Calasanz de Soria.
- Convenio entre la Universidad de Valladolid y el Club Deportivo Gimnasia Soria.
- Convenio entre la Universidad de Valladolid y el Club Sociedad Deportiva Almazán.
- Convenio entre la Universidad De Valladolid y el Excmo. Ayuntamiento de Soria, a través de la Concejalía de Educación, Formación y Empleo para la realización del I Congreso Internacional de Educación Inclusiva, Entornos Rurales y Reto Demográfico los días 17,18 y 19 noviembre de 2022.
- Convenio entre la Universidad de Valladolid y la Diputación Provincial de Soria para canalizar la concesión de una subvención de la Diputación Provincial de Soria en favor de esta Universidad y dirigida al Campus Universitario de Soria.
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y la Federación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Soria (FADISO) para la promoción de la formación práctica de personas con discapacidad.

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión

Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	4EFF6ZuojKRvU6B4vwcTjQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:50	
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:53	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=4EFF6ZuojKRvU6B4vwcTjQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Internacionalización

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, acordó ratificar el Convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de Valladolid por el que esta Universidad asume la condición de entidad colaboradora en la gestión y distribución de las ayudas complementarias destinadas a estudiantes universitarios de la Comunidad de Castilla y León que hayan resultado beneficiarios de las becas del programa ERASMUS+, de movilidad con fines de estudio.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	VxIhMZaco04zxxUTMSCIeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/03/2023 08:24:44
Observaciones	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	09/03/2023 12:25:50
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=VxIhMZaco04zxxUTMSCIeA%3D%3D	Página	1/1
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

